



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SANTA CRUZ DE LORICA



AREA COBERTURA

CIRCULAR No. 055 DE 2022

- PARA:** Consejos Directivos y Académicos, Rectores, Directores Rurales, Docentes de Establecimientos Educativos Oficiales
- DE:** Secretaría de Educación, Recreación, Cultura y Deporte
- ASUNTO:** Criterios orientadores del proceso de gestión de cobertura en relación con las modificaciones del Proyecto Educativo Institucional en especial los cambios en los planes de estudio y la atención progresiva de grados escolares en los establecimientos educativos oficiales.
- FECHA:** 20 de abril de 2022.

Como Secretario de Despacho, que lidera la gestión del sector educativo en el Municipio de Santa Cruz de Lórica, me permito establecer algunos criterios orientadores del proceso de gestión de cobertura que deben guiar las actuaciones públicas de los órganos de gobierno y docentes de los establecimientos educativos y de los funcionarios responsables de estos procesos en la Secretaría de Educación, Recreación, Cultura y Deporte en especial sobre las autorizaciones para la atención progresiva de grados escolares en los establecimientos educativos oficiales y las modificaciones de sus planes de estudio, los cuales tienen efectos en la organización y distribución de la planta de personal docente viabilizadas por el Ministerio de Educación Nacional y adoptada por la Administración Municipal.

I. MARCO REGULATORIO

Las orientaciones que se brindan a través de la presente Circular se enmarcan en las siguientes normas que regulan el sector educativo.

1. Ley 115 de 1994.

El artículo 152 de la Ley 115 de 1994, regula las funciones de las Secretarías de Educación Municipales, y establece que estas ejercerán las funciones necesarias para dar cumplimiento a las competencias atribuidas por la Ley 60 de 1993, hoy Ley 715 de 2001, y la misma Ley 115. Igualmente, debe entenderse que la Secretaría, en virtud de este artículo 152 de ejercerá otras funciones que le sean asignadas por normas reglamentarias, en especial el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educativo y los actos administrativos que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus funciones como entidad de Gobierno y máxima autoridad del sector educativo colombiano.

Igualmente, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, regula la administración municipal de la educación, e indica que: *“administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar,*



Carrera 25 N° 403 Barrio Cascajal , Lórica Córdoba
despachoseeducacion@semlorica.gov.co - contactenos@semlorica.gov.co
www.semlorica.gov.co
Tel : 753 8002



AREA COBERTURA

asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993”, entiéndase hoy como la Ley 715 de 2001.

De otra parte, en materia de la modificación del plan de estudios, como componente del Proyecto Educativo Institucional, resulta imperativo la aplicación del principio de la autonomía escolar, en los términos definidos por el artículo No 77 de la Ley 115 de 1994, que permite “organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional”.

Igualmente, el párrafo del artículo en mención señala que las Secretarías de Educación, hoy entendido que son las de las entidades territoriales certificadas, “serán las responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción”.

2. Ley 715 de 2001.

El artículo 7 de la Ley 715 de 2001 señala las competencias en el sector educativo de los distritos y municipios certificados, tal como lo es el Municipio de Santa Cruz de Loricá. Entre estas competencias se tienen:

- a) “Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad” (numeral 7.1);
- b) “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada” (numeral 7.3);
- c) “Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia”. (numeral 7.4)
- d) Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación. (numeral 7.6)
- e) “Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción” (numeral 7.12)

3. Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación establece, entre otros asuntos, las normas vigentes que regulan la organización y prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en las instituciones educativas oficiales. Para el caso de la presente Circular, es necesario tomar en cuenta, de manera integral, algunas disposiciones que permitan establecer las orientaciones sobre el proceso de gestión de cobertura en relación con las modificaciones del Proyecto Educativo Institucional, en especial los cambios en los





AREA COBERTURA

planes de estudio y la atención progresiva de grados escolares en los establecimientos educativos oficiales.

En este sentido, como expresión de la autonomía escolar, se toman en cuenta las disposiciones sobre el proyecto educativo institucional compiladas, de manera especial, en los **artículos 2.3.3.1.4.1 a 2.3.3.1.4.4 de la Sección 4, Capítulo 1, Título 3, Parte 3 del Libro 2** del Decreto 1075 de 2001, que compilo las reglamentaciones consagradas en el Decreto 1860 de 1994, y de manera específica en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.1, que consagra la organización de los planes de estudio como un componente del PEI y el numeral 3 del artículo 2.3.3.1.4.2, que habla sobre el procedimiento de las modificaciones al proyecto educativo institucional, las cuales pueden ser solicitadas al rector por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa, quien procederá a someterlas a discusión de los demás estamentos. Concluida esta etapa, el Consejo Directivo procederá a decidir sobre las propuestas, previa consulta con el Consejo Académico.

Igualmente, dichas modificaciones del plan de estudio pueden ser originadas por el incremento progresivo de grados escolares en los establecimientos educativos oficiales como mecanismo de garantizar la cobertura en la prestación del servicio, lo cual, a su vez, tiene efectos importantes en la autorización expresa que debe dar la Secretaría de Educación a través de la modificación de la resolución del reconocimiento oficial del establecimiento educativo y, de otra parte, en la distribución de la planta de personal viabilizada por el Ministerio de Educación y adoptada por la Administración Municipal, acción sobre el cual la Secretaría hace una revisión año a año, con el fin de poder garantizar la prestación del servicio educativo.

Sobre las modificaciones del plan de estudios, entre otras, se señala que las propuestas respectivas que no hayan sido aceptadas por el Consejo Directivo deberán ser sometidas a una segunda votación, dentro de un plazo que permita la consulta a los estamentos representados en el Consejo y, en caso de ser respaldadas por la mayoría que fije su reglamento, se procederá a adoptarlas.

Si bien, no se establece la oportunidad de la modificación del plan de estudio, es necesario mirar el tema de forma integral y coherente con otras disposiciones reglamentarias del Decreto 1075 de 2015, en especial las consagradas en los artículos 2.4.3.1.1 a 2.4.3.4.3 del **Título 3 de la Parte 4 del Libro 2**, en la forma que compiló el Decreto 1850 de 2002, las cuales se refieren a la organización de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas, siendo el rector o director rural el competente para establecer, al inicio de cada año académico, los respectivos horarios de la jornada escolar de los estudiantes y del horario de la jornada laboral de los educadores.

En este sentido, es claro que el plan de estudios con que se inicia un año académico no puede ser cambiado en el transcurso del mismo año, ya que podría conllevar a una eventual modificación de intensidades académicas de estudiantes y asignaciones académicas de los docentes y, por ende, afectar la jornada escolar y la jornada laboral definida al inicio del respectivo año académico. Sin embargo, esto no obsta para que durante la misma vigencia se pueda avanzar en la modificación del plan de estudios que pueda ponerse efectivamente



AREA COBERTURA

en práctica al inicio del año académico siguiente. Con esto se busca garantizar los derechos de los estudiantes a recibir un plan que se acepta al momento de la matrícula, y se respete el derecho de los docentes de no variar su asignación académica durante el año académico por la entrada en vigor de un nuevo plan de estudios, e incluso llegar a modificar las condiciones de estabilidad laboral de los docentes durante el desarrollo de la vigencia del respectivo año académico.

4. Directiva 01 del 12 de marzo de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva 01 de 2020 por la cual se da orientaciones generales sobre elementos a tener en cuenta para cambio de perfil como causal de terminación de nombramiento provisional y la vinculación sin solución de continuidad de los docentes provisionales. En este sentido, señala el proceso a seguir si el cambio de perfil de un docente provisional se debe al proceso de modificaciones en el plan de estudios, lo cual es necesario tomar en cuenta como referente y de aplicación por parte de los gobernadores, alcaldes y secretarios de educación, rectores y docentes de instituciones educativas oficiales de las entidades territoriales certificadas.

5. Resolución No 07797 del 29 de mayo de 2016.

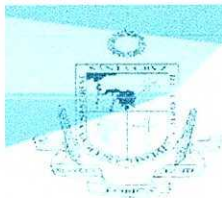
Esta resolución fue expedida por el Ministerio de Educación Nacional para regular el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas, proceso que busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las entidades territoriales certificadas, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal y, así, garantizar el goce del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

Entre las competencias que le asignan a las entidades territoriales certificadas se tienen las de velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción; garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad; definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal; y garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.

6. Decreto 1570 del 30 de octubre de 2020.

Este Decreto fue expedido por el Alcalde Municipal de Santa Cruz de Loricá, para modificar la estructura administrativa del municipio y fijar las funciones de las distintas dependencias, entre ellas las de la Secretaría de Educación, Recreación, Cultura y Deporte, a quien le define la misión y sus funciones. La misión de esta Secretaría es administrar y coordinar el servicio educativo en el municipio, así como promover el desarrollo de la educación, la ciencia, el





AREA COBERTURA

deporte y la cultura, priorizando la conservación de acervo cultura, folclórico y la mejora de la calidad de la educación de la población. En relación con las funciones, a la Secretaría de Educación, le corresponde planear, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de la misión de la entidad, coordinar la prestación del servicio público educativo en condiciones de calidad, eficiencia y cobertura; mantener la actual cobertura y velar por su ampliación.

II. ORIENTACIONES

Con base en el marco normativo detallado, se establecen las siguientes orientaciones que deben acatar el rector, el consejo directivo y el consejo académico para la modificación del plan de estudios de cada uno de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Santa Cruz de Lorica, ya sea por decisiones amparadas en la autonomía escolar o sea porque resulta necesaria para solicitar la autorización de la Secretaría de Educación para la apertura de un nuevo grado escolar que espera prestar el establecimiento educativo para el siguiente año académico, pudiendo conllevar a la transformación del centro educativo en institución educativa.

1. Las instituciones educativas y centros educativos oficiales que, en uso de la autonomía escolar, hayan optado por realizar modificaciones del plan de estudios vigente, deben acordar, antes del 30 de mayo de cada año, un cronograma de trabajo con el Grupo de Calidad, de tal manera que los cambios esperados tengan como contexto, tanto las realidades y necesidades de la comunidad educativa y local como las orientaciones y necesidades de desarrollo educativo del Municipio, en uso de sus competencias de garantizar la organización y prestación del servicio educativo y administrar las instituciones educativas oficiales, además de la función que debe cumplir la Secretaría de Educación de brindar asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales del municipio.

Este cronograma de trabajo debe estar articulado, igualmente, con el trabajo que se desarrolla con el Grupo de Cobertura sobre proyecciones de apertura de grupos y de matrícula para el año académico siguiente, basadas en los flujos poblacionales y existencia de infraestructura, además de la planta docente viabilizada por el Ministerio de Educación y adoptada por el Municipio, de tal forma que permitan organizar la prestación y administración del servicio educativo en el Municipio. Durante el desarrollo de dicho cronograma se deben acreditar avances sobre la ejecución de las actividades programadas, para lo cual los Establecimientos Educativos y los Grupos de Calidad y de Cobertura deben trabajar articulada y armoniosamente.

2. El resultado de las modificaciones de los planes de estudio que resulten de este proceso debe ser radicado por el rector o director rural, del respectivo establecimiento educativo, ante la Secretaría de Educación de Santa Cruz de Lorica, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año académico, anexando los soportes del proceso donde se acredite el cumplimiento del procedimiento señalado por el numeral 3 del artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Entre los soportes que se deben anexar está el acta





AREA COBERTURA

de Consejo Académico, donde se dio el concepto previo de la modificación del plan de estudios, y el acta del Consejo Directivo donde se adoptó la modificación del plan.

Si la modificación del plan de estudios tiene como propósito la apertura de nuevo grado escolar, se hace necesario que el establecimiento educativo presente un análisis de contexto de la comunidad beneficiada por esta medida y la existencia de condiciones de infraestructura que garantice condiciones para la apertura del grado. De ser el caso, se debe justificar la transformación del centro educativo a institución educativa.

3. El rector o director rural del establecimiento educativo, en uso de sus funciones consagradas en los numerales 10.8 y 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, igualmente debe radicar los cambios de los perfiles de los cargos de docentes de aula, detallando un comparativo de la planta de personal docente de aula que tiene a su cargo, con la respectiva asignación académica, y la planta de personal docente de aula que resultaría necesaria para la implementación de las intensidades académicas del nuevo plan de estudios, a partir del inicio del siguiente año académico. Igualmente, debe incluir las estimaciones de horas extras que resulten necesarias. En este mismo reporte puede incluir variaciones en los perfiles de cargos de docentes de aula con derechos de carrera o en vacancia definitiva existentes en el establecimiento educativo, estén o no provistas por docentes nombrados provisionalmente, para lo cual se debe tomar como referente las orientaciones de la Directiva 01 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la cual se anexa.
4. La radicación con sus soportes, de que trata los numeral 2 y 3 anteriores, que realice el rector o director rural en fecha posterior al último día hábil del mes de septiembre de cada año académico, no obliga a la Secretaría Municipal de Educación a darle el trámite a la misma y, por ende, no genera responsabilidad alguna relacionada con nuevas necesidades de personal docente, cambios de perfil de cargos docentes o movimientos de personal producto del nuevo plan de estudios. Por lo tanto, el rector o director rural debe asumir la responsabilidad del no cumplimiento del plazo fijado, abstenerse de la implementación del nuevo plan de estudios y generar derechos u obligaciones sin sustento alguno.
5. Los Grupos de Calidad y de Cobertura de la Secretaría Municipal de Educación, en desarrollo de las acciones definidas para el proceso de gestión de cobertura de que trata la Resolución No 07797 de 2016, realizará una evaluación sumaria de la documentación radicada, y dará su concepto sobre el cumplimiento de las formalidades legales que se desarrollaron para realizar la modificación del plan de estudios o sobre las condiciones que soporten la autorización para la apertura de nuevo grado escolar que se prevé para el año siguiente y, si esta medida, conlleva la transformación de un centro educativo a institución educativa que amerite la expedición de una resolución de reconocimiento oficial. Este concepto si no es favorable debe remitirse al establecimiento educativo indicando las motivaciones de la devolución y las acciones a realizar para subsanar las fallas detectadas.





AREA COBERTURA

En este caso, el establecimiento educativo podrá, en ejercicio de su autonomía escolar, continuar con el procedimiento de modificación del plan de estudios, pero en todo caso su puesta en marcha se pospone, por lo menos, un año académico adicional hasta que logre la viabilidad por los Grupos de Calidad y de Cobertura de la Secretaría Municipal de Educación.

6. El Grupo de Talento Humano de la Secretaria Municipal de Educación, previo concepto favorable remitido por los Grupos de Calidad y de Cobertura de esta Secretaría, procederá a evaluar las acciones necesarias tendientes a procurar garantizar la planta de personal e infraestructura educativa que conlleve la implementación del nuevo plan de estudios en la institución educativa o de la apertura del nuevo grado escolar y transformación de centro educativo a institución educativa, al inicio del calendario académico del año siguiente, tomando como referencia la matrícula vigente a 30 de octubre y reportada en SIMAT y la matrícula estimada del nuevo grado escolar.
7. Cumplido este procedimiento, el Secretario Municipal de Educación dará la respuesta oficial al establecimiento educativo, sea avalando o negando la modificación del plan de estudios o la apertura del nuevo grado escolar y/o transformación del centro educativo en institución educativa, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año, con el fin que sea socializada la respuesta ante la comunidad educativa y se planee el año académico de la siguiente vigencia de conformidad con la decisión anunciada.
8. En caso de ser afirmativa la respuesta, durante del primer mes al inicio año académico siguiente, los funcionarios del Grupo de Talento Humano y los directivos del establecimiento educativo trabajarán conjuntamente en el balanceo de la planta de personal, a fin de determinar con precisión el número y perfiles de los cargos docentes de aula necesarios o las horas extras requeridas para desarrollar el nuevo plan de estudios o la apertura del nuevo grado escolar, conforme a lo avalado por los Grupos de Calidad y de Cobertura, para lo cual se tomará como referente los grupos y matrícula efectivamente consolidada y reportada en el SIMAT. Igualmente, si fuere el caso, el Grupo de Calidad proyectará la nueva resolución de reconocimiento oficial como institución educativa, la cual debe expedirse antes del inicio del año académico.

Agradezco a rectores, directores rurales, consejos directivos y consejos académicos aplicar estas orientaciones que, sin duda, coadyuvarán en la garantía de derechos de estudiantes y educadores y una mejor gestión en la prestación del servicio educativo.

Cordialmente,



LUIS DAVID SANCHEZ MANGONES
Secretario de Educación Municipal

Elaboró: Erica Torres Mora- Líder de Cobertura *ETM.*
Revisó: Lucy Maria Suarez Vargas -Líder de calidad *L.S.V.*
Revisó: Vladimir Peinado Rojas- Líder Jurídica- SEM



Carrera 25 N° 403 Barrio Cascajal , Lórica Córdoba
despachoseceduccion@semlorica.gov.co - contactenos@semlorica.gov.co
www.semlorica.gov.co
Tel : 753 8002

